TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS
Actas de Disconformidad núm. 2009/000 y 2009/000
Liquidaciones núm. 0.000.000 y 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/2010
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2010

Málaga, a 0 de ..... de 2011.

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por la entidad **"....."**, con C.I.F.: .00000000, representada por D. ....., y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. ....., ..., C.P. 00000 de ....., contra Resolución del gerente del O:A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 0 de ..... de 2010, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la presente reclamación la Resolución dictada el día 0 de ..... de 2010 por el Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, aprobatoria de las liquidaciones núm. 0.000.000 y 0.000.000, relativas a las Actas de Disconformidad núm. 2009/000 y 2009/000.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta el día 00 de ..... de 2010 y, habiéndose notificado la resolución impugnada el día 00 de ..... anterior, debe entenderse por ello presentada dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- Dada su cuantía, superior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente este Jurado Tributario para conocer de esta reclamación económico-administrativa, habiéndose interpuesto en plazo, y tramitada según el procedimiento general dada su cuantía.

SEGUNDO.- En su escrito de fecha 00 de ..... de 2010, alega la reclamante, como motivo de oposición, que las liquidaciones recurridas se limitan a aprobar las propuestas contenidas en las actas y que éstas carecen absolutamente de motivación, sin que contengan, ni una ni las otras, los

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

elementos mínimos que permitan conocer los elementos tributarios que deben contener.

Como viene manteniendo este Jurado Tributario en anteriores resoluciones del mismo, si el deber de motivación aparece intrínseco y esencial a todo acto que pueda implicar un gravamen para los administrados y las liquidaciones tributarias en cuanto actos resolutorios mediante los cuales "el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria" – art. 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre - no cabe duda que lo son, ello exige que al tiempo de su práctica se hayan de consignar, siquiera sea someramente, la razón de ser de los distintos elementos de cuantificación de la base imponible de los que resulta, previa aplicación del tipo de gravamen, la correspondiente cuota tributaria.

Si ello lo ponemos en relación con el supuesto que aquí nos ocupa y el expediente recibido en este Jurado Tributario, se observa que la oficina gestora practica las liquidaciones tributarias que se impugnan con arreglo a un informe de la Unidad de Investigación Tributaria, en el que se determinan cuáles son los parámetros de cuantificación, la superficie tenida en cuenta y los ejercicios afectados, expresando la razón de ser, el fundamento, de que deriva la deuda tributaria que se le reclama, modo de proceder que se ajusta al contenido del citado artículo 101, siendo evidente que el órgano administrativo desglosa y especifica todos y cada uno de los elementos que integran la base imponible con arreglo a la cual se giran las liquidaciones constando así en las actas de disconformidad e informes ampliatorios obrantes en el expediente recibido, lo que hace desaparecer el motivo de oposición alegado por la reclamante.

Por todo lo cual,

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48.4.b) de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por las entidad mercantil "**.....",** contra Resolución del gerente del O:A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 0 de ..... de 2010, que se confirma por ser conforme a derecho.

EL PONENTE,

Antonio Felipe Morente Cebrián

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu